



Constancia secretarial (11/02/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de febrero de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

Interlocutorio
Custodia y Cuidado Personal
860013110001 2021 00008 00

Mocoa, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la demanda, se determina que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así las cosas, ésta Judicatura determina que por la naturaleza del asunto y domicilio del menor sujeto del proceso de Custodia y Cuidado Personal, se tiene competencia para conocer y tramitar en única instancia de este asunto.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa – Putumayo.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de custodia y cuidado personal, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Procédase a realizar la notificación personal al señor JAIRO HERNÁN GONZÁLEZ VALLEJO de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia al canal digital del demandado, de lo cual se entenderá surtida la notificación pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- NOTIFICAR y correr traslado por diez (10) días, al Defensor(a) de Familia del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa para que actúe en defensa de los derechos del menor.



QUINTO.- ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta que no se ha acreditado cuál es el “perjuicio irremediable” al que se puede ser sometido el menor, además, las actuaciones administrativas junto con las resoluciones que haya proferido el Comisario de Familia de Mocoa, tienen plena validez, hasta tanto no haya una decisión judicial ejecutoriada que determine lo contrario.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado GUSTAVO VALENCIA OSORIO, portador de tarjeta profesional No. 130.403 del C.S. de la J., como apoderado de MARTHA LUCÍA VALENCIA OSORIO, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8458ff7d5a341b23aa36fca3d0f94b9a614064aaeacc84ed12de3e990c724514

Documento generado en 11/02/2021 05:24:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>